

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada de la parte actora solicita la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 2017-00071, y se radicó con el No. 110013105015 **20210015400**. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa:

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con previsto en los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago por concepto de las condenas impuestas por este juzgado en sentencia del 19 de agosto de 2020. Así mismo, solicita medidas cautelares.

Para resolver la ejecución aquí pretendida, se hace necesario citar lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato expreso del Art. 145 del ordenamiento instrumental laboral, que en su tenor dispone:

Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Igualmente, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., consagra:

"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso"

De la cita normativa antes descrita, se entiende que las mismas en su contenido describen la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

Pues bien, pasa este titular a describir las obligaciones claras, expresas y exigibles, para con ello determinar si en el presente asunto se cumple a cabalidad con lo establecido en los Arts. 100 del C.P.L y 422 del C.G.P.

Cuando una obligación es **CLARA**, cuando no hay duda de que existe y sobre qué trata; su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor), además la obligación es inteligible, porque el documento está redactado de manera lógica y racional; es explícita, es decir se da una correlación entre lo expresado porque es evidente el significado de la obligación y es precisa, cuando se determina con exactitud el objeto de la prestación y las partes comprometidas.

La obligación es **EXPRESA**, cuando la misma se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito; y es **EXIGIBLE**, cuando únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso de autos, se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho el 19 de agosto de 2020 y auto que liquidó las costas, documentos en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada.

En ese orden de ideas, este despacho procederá a librar mandamiento de pago en contra de SASLEG LTDA, por las condenas impuestas por este despacho en sentencia del 19 de agosto de 2020 dentro del proceso ordinario No. 2017-071.

Por otro lado, solicita el apoderado ejecutante **MEDIDAS CAUTELARES** visible a folio 206, frente a lo cual y por ser procedente se decreta el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la ejecutada **SASLEG LTDA**, en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, BANCO WWB y BANCO GNB SUDAMERIS.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. \$10.000.000.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y como quiera que la ejecución versa sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor HUGO ARGEMIRO BOHORQUEZ URRIAGA contra SASLEG LIMITADA, identificada con Nit No. 800.003.258-9, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$716.833, por concepto de cesantías adeudadas para el año 2014.
- b) . Por la suma de \$109.583, por concepto de cesantías adeudadas para el año 2015.
- c) Por la suma de \$86,020, por concepto de intereses a las cesantías adeudadas para el año 2014, y \$86,020 por concepto de sanción por el no pago oportuno.
- d) Por la suma de \$13,150, por concepto de intereses a las cesantías adeudadas para el año 2015, y \$13,150 por concepto de sanción por el no pago oportuno.
- e) Por la suma de \$358.417, por concepto de prima adeudada para el año 2014.
- f) Por la suma de \$109,583, por concepto de prima adeudada para el año 2015.
- g) Por la suma de \$552,666, por concepto de salarios adeudados

Sobre estos conceptos conforme al artículo 65 del CST se reconocerán los intereses moratorios a partir del 20 de febrero de 2015 hasta el momento efectivo de pago a la tasa más alta vigente.

- h) Por la suma de \$354,393, por concepto de compensación de vacaciones, debidamente indexada desde el 20 de febrero de 2015 hasta el momento efectivo del pago.
- i) Por la suma \$ 268,479, por concepto de indemnización moratoria, prevista en el artículo 99 de la ley 50 de 1990.
- j) por la suma de \$ 980.657, por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegare a poseer la ejecutada EPS SUBSIDIADA CONIDA, en las siguientes entidades bancarias.

- BANCO BBVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE BOGOTÁ

- AV VILLAS
- BANCAMIA
- BANCO AGRARIO
- BANCO SANTANDER
- BANCO ITAU
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCO FINANDINA
- BANCO WWB
- BANCO GNB SUDAMERIS

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. \$10.000.000.

Así mismo, se indica se le indica que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 140 del artículo 593 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, en la cuenta No. **110012032015**, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.

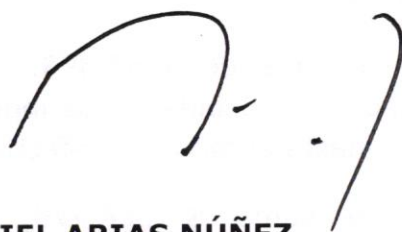
CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO este auto a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

QUINTO: CORRER traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

SEXTO: CONCEDER a la ejecutada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

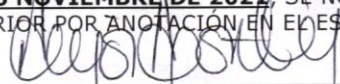
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 NOVIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**



DEVSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Demanda Ejecutiva Laboral dentro del Proceso 2017-0071-00

patricia hoyos <patriciahoyos18@gmail.com>

Mié 23/09/2020 4:54 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (272 KB)

0. Demanda Ejecutivo Laboral 2017-0071-00.pdf;

Doctor

ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVA LABORAL DEL PROCESO 2017- 00071-00****EJECUTADO: SASLEG LTDA**

IDENTIFICACION: NIT. 800.003.258-9

EJECUTANTE: HUGO ARGEMIRO BOHORQUEZ URRIAGA

IDENTIFICACION: CC No. 80.657.940 de Funza. Cundinamarca

LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al final al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T.P. 89.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder conferido por el señor **HUGO ARGEMIRO BOHORQUEZ URRIAGA**, mayor y vecino de Bogotá D.C., acudo ante su despacho para presentar Demanda Ejecutiva Laboral a continuación de un proceso ordinario laboral de la referencia.

Atentamente,

LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA

Abogada Especialista Laboral y Administrativo

Cel: +057 316 877 0352

Calle 16 AN 6-09 piso 2

Popayán - Colombia

AVISO IMPORTANTE: La información incluida en el presente correo electrónico es confidencial, siendo para el uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Los mensajes de correo electrónico dirigidos al destinatario, pueden contener información confidencial y protegida por la ley. Le rogamos que no lea, copie, reenvíe o guarde este mensaje si no es el destinatario señalado. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que lo devuelva a la dirección de remitente arriba mencionada y borre el mensaje.

Archivo 978
Agosto - Sept
Archivo

Popayán, septiembre de 2020

Doctor

ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ilato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVA LABORAL DEL PROCESO 2017- 00071-00**

EJECUTADO: SASLEG LTDA

IDENTIFICACION: NIT. 800.003.258-9

EJECUTANTE: HUGO ARGEMIRO BOHORQUEZ URRIAGA

IDENTIFICACION: CC No. 80.657.940 de Funza. Cundinamarca

LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al final al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T.P. 89.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder conferido por el señor **HUGO ARGEMIRO BOHORQUEZ URRIAGA**, mayor y vecino de Bogotá D.C., acudo ante su despacho para presentar Demanda Ejecutiva Laboral a continuación de un proceso ordinario laboral de la referencia, en los siguientes términos.

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

- 1.1. **PARTE EJECUTANTE.** Es el señor **HUGO ARGEMIRO BOHORQUEZ URRIAGA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 80.657.940 de Funza. Cundinamarca.

APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE.

Es apoderada de la ejecutante la suscrita **LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**, mayor y vecina de Popayán, abogada en ejercicio con T.P 89.980 de C.S.J.

- 1.2. **PARTE EJECUTADA.** Es ejecutado en este proceso, la empresa **SASLEG LTDA**, con Nit 800.003.258-9, representada legalmente por la señora **MERCEDES TORRES MACHADO** y/o quien haga sus veces.

II. HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA EJECUTIVA.

1. El ejecutante fue trabajador de la empresa SASLEG LTDA, hasta el día 20 de febrero de 2015, presentando moratoria en el pago de la liquidación laboral y omitiendo el pago completo del salario correspondiente al mes de julio de 2.013.
2. En vista de esta situación, mediante apoderado judicial, el ejecutante interpuso demanda ordinaria Laboral en contra del SASLEG LTDA.
3. El proceso ordinario laboral se adelantó en primera instancia en el **Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá**, despacho que dirimió el conflicto mediante sentencia 19 de agosto de 2.020, fallo que no fue apelado por las partes, quedando en firme el día 25 de agosto de 2020.
4. Dentro de la sentencia proferida el día 19 de agosto de 2020, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá declaró la existencia de un contrato laboral a término indefinido desde el día 20 de enero de 2014 al 20 de febrero de 2015 en el cargo de Guarda de Seguridad y se condenó al pago de prestaciones sociales adeudadas a mi representado, salarios dejados de pago e indemnizaciones moratoria y por no pago de cesantías e intereses a la cesantía.
5. Las costas por agencias en derecho de primera instancia que fueron tasadas por un valor de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AÑO 2020.
6. La parte ejecutada no ha pagado el valor de la sentencia hasta la fecha de presentación de la presente demanda.

III. PRETENSIONES.

1. Que se libre mandamiento de pago a cargo del **SASLEG LIMITADA**, Nit 800.003.258-9 y a favor del ejecutante **HUGO ARGEMIRO BOHORQUEZ URRIAGA** por los valores y conceptos que se indican en la sentencia proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 19 de agosto de 2020 y que a continuación se relacionan:
 - 1.1. Por concepto de Cesantías correspondiente al año 2014: \$ **716.833,00**
 - 1.2. Por concepto de Cesantías correspondiente al año 2015: \$ **109.583,00**
 - 1.3. Por concepto de intereses a la cesantía del año 2014: \$ **86.020,00** más la sanción por no pago de los intereses a la cesantía del año 2014, por valor de \$ **86.020,00**

- 1.4. Por concepto de intereses a la cesantía del año 2015: **\$13.150,00** más la sanción por no pago de los intereses a la cesantía del año 2015 por **\$13.150,00**.
 - 1.5. Por concepto de prima de servicios adeudada para el año 2014 por la suma de **\$358.417,00**.
 - 1.6. Por concepto de prima de servicios adeudada para el año de 2015: **\$109.583,00**
 - 1.7. Por concepto de salarios adeudados la suma de **\$552.666,00**.
 - 1.8. Sobre los anteriores conceptos se reconocerán los intereses moratorios a la tasa más alta a partir del 20 de febrero de 2015 y hasta que se verifique su pago conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del C.S.T.
 - 1.9. Por concepto de compensación de vacaciones la suma de **\$354.393,00** debidamente indexado desde el día 20 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva del pago.
 - 1.10. Por concepto de indemnización conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la suma de **\$268.479, 00**.
 - 1.11. Por Las costas en agencias en derecho a favor de la demandante por la suma de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AÑO 2020, e decir la suma de **\$877.803,00**.
2. Se condenará en costas y agencias en derecho dentro del presente ejecutivo.

IV. CUANTIA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

El Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá es le despacho competente para conocer del proceso ejecutivo como CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el demandante contra **SASLEG LIMITADA**.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta demanda en lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. que regula el proceso ejecutivo laboral cuando el fundamento de la ejecución es una sentencia judicial ordinaria como en el presente caso.

VI. PRUEBAS.

DOCUMENTOS YA ANEXOS AL EXPEDIENTE:

1. Fallo proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 19 de agosto de 2.020 que se encuentra dentro del expediente que reposa en este Juzgado.
2. Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada: SASLEG LIMITADA.
3. Poder conferido al suscrito apoderado para cobrar que se encuentra dentro del expediente que reposa en este Juzgado.

VII. MEDIDAS CAUTELARES

Se presentan en cuaderno separado a la presente demanda.

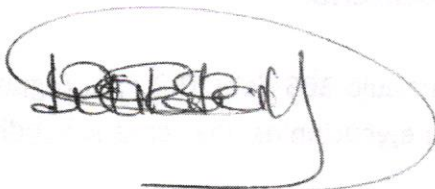
VIII. NOTIFICACIONES.

El demandante: HUGO ARGEMIRO BOHORQUEZ URRIAGA en la calle 66 No. 20-14 Barrio Los Mandarinos, Etapa 2, de la ciudad de Ibagué, correo electrónico: hugobohorquez2021@gmail.com

La demandada: SASLEG LTDA en la calle 99 No 49-85 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: contabilidadesaslegltada@hotmail.com conforme al Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada.

La suscrita apoderada LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA en la calle 16AN No. 6-09 de la ciudad de Popayán, correo electrónico: patriciahoyos18@gmail.com , autorizo para ser notificada de manera electrónica a este correo.

Atentamente,



LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA
CC No. 34.557.563 de Popayan
TP. 89.980 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 20:33:21

Recibo No. AB20013013

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20013013F9AC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SASLEG LIMITADA

Nit: 800.003.258-9

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00285381

Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1987

Último año renovado: 2018

Fecha de renovación: 28 de marzo de 2018

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde 2019 hasta 2020.

Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2018.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 99 No. 49 85

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: contabilidadesaslegltda@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 6741031

Teléfono comercial 2: 3105851215

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 99 No. 49 85

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico

de

notificación:

contabilidadesaslegltda@hotmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 20:33:21

Recibo No. AB20013013

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20013013F9AC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6741031
Teléfono para notificación 2: 3105851215
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.362, Notaría 1 de Bogotá del 29 de enero de 1.987, adicionada por la No. 805 del 23 de febrero de 1.987 de la misma Notaría, inscritas el 26 de febrero de 1.987 bajo el No. 206.665 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: SASLEG LIMITADA.

Que por Acta No. 37 de la Junta de Socios, del 5 de agosto de 2004, inscrita el 29 de diciembre de 2004 bajo el número 00120394 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Villavicencio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de enero de 2050.

OBJETO SOCIAL

La prestación remunerada de servicios de vigilancia privada, que comprende protección a bienes muebles e inmuebles, a personas naturales o jurídicas y demás actividades afines. Estos servicios en general, deben ser prestados por personal masculino. En desarrollo de su objetivo, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos lícitos directamente relacionados con dicho objeto social o destinados al cumplimiento de las obligaciones que contraiga;

202

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 20:33:21

Recibo No. AB20013013

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20013013F9AC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquirir bienes muebles o inmuebles; podrá formar parte de otra u otras compañías; vender, permutar, gravar, aceptar prenda o aceptar fianzas respecto a los bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo, en todos los eventos anteriores a condición de que sea mediante acuerdo pleno de los socios.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 277.000.000,00 dividido en 34.625,00 cuotas con valor nominal de \$ 8.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Torres Machado Mercedes	C.C. 000000051568809
No. de cuotas: 32.893,00	valor: \$263.144.000,00
Aguilar Torres Camilo Alfredo	C.C. 000001015443652
No. de cuotas: 1.732,00	valor: \$13.856.000,00
Totales	
No. de cuotas: 34.625,00	valor: \$277.000.000,00

Que mediante la Escritura Pública no. 3148 de la Notaría 3 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2013, inscrita el 5 de noviembre de 2014, bajo el No. 01882258 del libro IX, se llevó a cabo la sucesión de Aguilar Alfredo se adjudicaron las cuotas sociales que poseía en la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad SASLEG LTDA., estará a cargo del gerente. El suplente del representante legal reemplazara al gerente titular con las mismas facultades por ocasión de ausencias temporales o definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A.- Dirigir la empresa. B.- Representar a la empresa comercial y socialmente, y propender por el buen desarrollo de ella; C.- Informar a la Junta General de Socios sobre el funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 20:33:21

Recibo No. AB20013013

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20013013F9AC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.- Solicitar asesorías a las entidades oficiales o privadas en asuntos relacionados con el interés de ella. E.- Nombrar y remover el personal de empleados de la empresa; F.- Presentar a la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto para el año inmediatamente siguiente; G.- Representar a la empresa ante las autoridades judiciales o de policía y otorgar poderes a los abogados para representar a la sociedad, transigir, desistir o sustituir según el caso; H.- Velar por las buenas relaciones de la empresa con las autoridades legítimamente constituidas, especialmente con las fuerzas de seguridad del estado y con los trabajadores de la misma; I.- Propender en todo sentido por el mejoramiento real de la empresa; J.- Velar por los bienes de la sociedad. K.- Cumplir con las disposiciones legales, los reglamentos, estatutos y recomendaciones de la Junta General de Socios; L.- Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias o extraordinarias; LL.-Proponer a la Junta General de Socios, la creación de reservas y de más fondos necesarios. M.- Delegar parcialmente sus atribuciones específicamente a la Junta General de Socios y que se requieran - también para que la sociedad no caiga en mala administración. Nombrada para ejercer tal función en todos los actos jurídicos y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, hacer uniones temporales y consorcios que tengan que ver con el objeto social de la empresa, sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 001 del 28 de enero de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 02553029 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Torres Machado Mercedes	C.C. No. 000000051568809
Suplente Gerente	Del Aguilar Torres Camilo Alfredo	C.C. No. 000001015443652

203

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 20:33:21

Recibo No. AB20013013

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20013013F9AC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000013 del 13 de junio de 1996, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 1996 con el No. 00542302 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Vargas Vargas Manuel Dario	C.C. No. 000000019417916

Mediante Acta No. 41 del 3 de agosto de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2013 con el No. 01759490 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diaz Viatela Pablo Emilio	C.C. No. 000000017310945 T.P. No. 22943-T

Mediante Acta No. 0000015 del 10 de agosto de 1993,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 1993 con el No. 00419969 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Salamanca Gamboa Maria Teresa	C.C. No. 000000041748844

Que por documento privado del 26 de abril de 2005, inscrito el 04 de mayo de 2005 bajo el No. 989601 del libro IX, Vargas Vargas Manuel Dario renunció al cargo de revisor fiscal de la sociedad de la referencia con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.409	2-VI-1.988	1A.BOGOTA	23- VI-1.988 NO.239.011
3.706	22-V-1.992	1 STFE BTA	18- VI-1.992 NO.368.931

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 20:33:21

Recibo No. AB20013013

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20013013F9AC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004291 del 8 de octubre de 2001 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003426 del 15 de noviembre de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003882 del 10 de diciembre de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001298 del 15 de junio de 2004 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001537 del 10 de junio de 2008 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001997 del 17 de julio de 2008 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0821 del 25 de marzo de 2015 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00798925 del 19 de octubre de 2001 del Libro IX

00855758 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

00859956 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX

00940092 del 23 de junio de 2004 del Libro IX

01222349 del 19 de junio de 2008 del Libro IX

01231390 del 29 de julio de 2008 del Libro IX

01926812 del 1 de abril de 2015 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

Actividad secundaria Código CIIU: 8020

Otras actividades Código CIIU: 8030

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

204

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 20:33:21

Recibo No. AB20013013

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20013013F9AC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 20:33:21

Recibo No. AB20013013

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20013013F9AC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante P. A. S.